

Constancia secretarial: 07 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de Resolución de promesa de compraventa radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00260-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de mayo de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de Resolución de Promesa de Compraventa de mínima cuantía instaurada por Angela María Zapata Cifuentes contra María Nancy Rodríguez Suaza, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00260-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. La demanda deberá ser aclarada cumpliendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. toda vez que no se indicó el domicilio de la demandada.
2. Debe aportar el poder completo, ya que el obrante en el expediente no tiene el reconocimiento de la firma de la mandante.
3. Establece el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, que la parte actora deberá afirmar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes; deberá la parte actora aportar la evidencia del documento del cual manifestó se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, vale decir es escrito de la querella.
4. Conforme a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., la parte actora deberá aclarar el hecho primero, ya que manifestó que el 23 de agosto de 2020 se celebró contrato de compraventa, y revisado el contrato allegado el mismo fue suscrito el 06 de enero de 2021.

5. Igualmente precisar el hecho quinto, estableciendo con precisión cuales son los pagos no cumplidos, tanto en su monto como en la fecha o periodo de incumplimiento.

6. Debe determinar con claridad si lo pretendido es una demanda de responsabilidad civil contractual o una resolución de contrato de promesa de compraventa, a la que parecieran aludir los hechos y las pretensiones. Para tales fines, debe ajustar las pretensiones, que indiquen con claridad qué busca obtenerse, esto es, la restitución del bien, o la simple pérdida del dinero o en caso de ser una responsabilidad contractual ajustarlas a las propias de este tipo de procesos.

7. En caso de escoger la resolución de contrato debe ajustar el poder en tal sentido.

Adicionalmente debe integrar la corrección con la demanda en un solo escrito.

Es lo anterior lo que llevara al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de Resolución de Promesa de Compraventa de mínima cuantía instaurada por Angela María Zapata Cifuentes contra María Nancy Rodríguez Suaza.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ef76e908ae9b3e2286bb36ccb443978f3d260a1131f731e60acc97bb455c80e

Documento generado en 07/05/2021 03:57:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**